

Proyecto de Ley N° 3733/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO MEDIDA FACULTATIVA ADICIONAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL; Y COMO MEDIDA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN ESTOS DELITOS.

Los congresistas miembros del Grupo Acción Popular, a iniciativa del congresista **YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente :

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO MEDIDA FACULTATIVA ADICIONAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL; Y COMO MEDIDA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN ESTOS DELITOS.

Artículo 1°.- Incorporación del artículo 178-B en el Código Penal

Incorpórese el artículo 178-B en el Código Penal, cuyo texto es el siguiente :

"Artículo 178-B.- Castración química

En caso de sentencia condenatoria en cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en los artículos 170 a 177 y 183-B del Código Penal, el juez podrá imponer adicionalmente la medida de castración química, debiendo solicitar previamente un informe médico, el que no tendrá carácter vinculante.

Si el agente es reincidente o habitual, la medida de castración química será obligatoria."

Artículo 2°.- Prohibición de crear nuevo gasto público

La medida dispuesta en la presente Ley no creará nuevo gasto público, debiendo financiarse, progresivamente, con cargo a los presupuestos públicos asignados a las entidades públicas competentes.

Artículo 3°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, reglamenta la presente Ley, en el plazo de 60 días contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima 10 de diciembre de 2018.


YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República




EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ¹⁹ de ~~Diciembre~~ del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3733 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los diversos delitos de agresión sexual, han venido incrementándose de modo preocupante en los últimos 24 años. La respuesta del Congreso en todos estos casos ha sido la de incrementar las penas de estos delitos. Así por ejemplo, el tipo genérico de violación sexual del artículo 170 del Código Penal (CP) comenzó con penas de 3 a 6 años, para el tipo simple, y de 4 a 12 años para su forma agravada; luego de dos modificaciones legislativas, las penas se aumentaron de 6 a 8 años, y de 12 a 18 años, respectivamente. Igualmente, en el caso del tipo del artículo 171 del CP (violación en estado de inconsciencia) : las penas iniciales eran de 4 a 8 años; y luego de tres modificaciones legislativas se han ampliado de 10 a 18 años. Otro tanto ocurre, con el tipo penal del artículo 172 del CP (violación de incapaz), donde las penas iniciales eran de 5 a 10 años, siendo después de dos modificaciones legislativas : de 20 a 30 años. La misma lógica se ha aplicado en el caso del tipo penal del artículo 174 del CP (violación bajo autoridad), donde la pena, en el artículo original, era de 4 a 6 años; y luego de dos modificaciones, se fijó la pena en 7 a 10 años, etc, etc. Sin embargo, el incremento de estas penas no ha servido para reducir la comisión de estos delitos.

En efecto : de acuerdo al Observatorio del Ministerio Público, en el año 2000 se produjeron 5,378 denuncias por violación sexual ante dicha institución; pero el año 2017, las denuncias por violación crecieron a 23,999, es decir, casi en cinco veces en 17 años. También han crecido geométricamente los casos de violencia familiar y sexual, y las reincidencias en estas infracciones : En el año 2015 hubieron 58,429 denuncias sobre estos casos; pero en el año 2017, crecieron a 95,317 denuncias, según el Ministerio de la Mujer (denuncias en Centros Emergencia Mujer).

No obstante estas estadísticas, el Congreso ha insistido, una vez más –como única medida- en incrementar severamente las penas para los delitos de

violación sexual, mediante la Ley 30838 publicada en El Peruano en agosto de 2018.

Resulta indispensable adoptar medidas adicionales, al simple incremento de penas, para reducir de modo efectivo, estas altísimas tasas en los delitos de agresión sexual.

Una de estas medidas, de probada eficacia, es la denominada CASTRACIÓN QUÍMICA (CQ) para violadores. La CQ es un tratamiento médico en el que se utilizan fármacos que suprimen, reducen o bloquean el impulso sexual (la libido), actuando directamente sobre la producción de testosterona, que es la hormona sexual masculina. Uno de los medicamentos usados es el *acetato de medroxyprogesterona* o su equivalente químico, pero también hay otros. Esto, en su oportunidad, tendrá que ser una decisión estrictamente técnica y médica.

La CQ ya es usada en muchos países del mundo, tanto como una medida punitiva, preventiva, rehabilitadora o disuasiva, según el modelo de justicia penal que se tenga.

Así por ejemplo, en los Estados Unidos, es una medida punitiva, en los estados de California, Florida, Texas, Oregon, Wisconsin, entre otros; también es así en Rusia y Corea del Sur. En cambio, en países como Gran Bretaña, Francia, Alemania, Polonia, Dinamarca, etc la CQ tiene un carácter preventivo y rehabilitador. En América Latina, hay varios países como Argentina, Chile, Colombia, México, etc donde se discuten proyectos de ley que proponen la CQ para violadores.

Las experiencias con la aplicación de la CQ en los Estados Unidos y Gran Bretaña, han sido muy positivas. En los Estados Unidos, la medida se aplica desde el año 1996 (en California y otros 8 estados), como un castigo ("*punishment*"), contra los abusadores de menores. En el Reino Unido, se experimentó en seis centros penales, con 100 presos voluntarios, con resultados favorables. Por ejemplo, en la prisión de Whatton, se comprobó que los agresores sexuales que no se sometieron al tratamiento de CQ,

fueron 800% más propensos a reincidir en estos delitos luego de quedar libres. En cambio, sólo un 5% de los delincuentes sexuales que recibieron el tratamiento, reincidieron en su conducta delictiva, luego de quedar en libertad.

Se ha argumentado, que la CQ es costosa, y que esto impediría su implementación, ya que la dosis mensual para cada delincuente sexual costaría entre S/ 800 a S/ 1,000. Esto no es cierto. Para poner un ejemplo : un fármaco estándar que contiene *acetato de medroxyprogesterona*, en presentación de inyectable (50 mg/mL) puede costar alrededor de S/ 20, según el Observatorio de Digemid (precio Sector Público).

El Proyecto de Ley considera, que la CQ puede aplicarse, como una medida adicional, a criterio del juez, en cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en los artículos 170 a 177 y 183-B del Código Penal, debiendo solicitarse previamente un informe médico, el que no puede tener naturaleza vinculante, porque quien debe tomar la decisión es el juez.

Ahora bien, si el delincuente sexual es reincidente o habitual, la medida de castración química tiene que ser necesariamente obligatoria, porque la sociedad tiene el derecho de defenderse, y tiene el derecho de defender a las potenciales víctimas de un sociópata sexual que queda libre.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El Proyecto de Ley no crea nuevo gasto público, porque expresamente se ha dispuesto que la implementación de la CQ se financie con los presupuestos de las entidades competentes, sin generar gasto adicional. En cambio, la rentabilidad social de la iniciativa es clara, puesto que se reducirán las tasas de agresión sexual, y las tasas de reincidencia en estos delitos.

III) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley incorpora el artículo 178-B al Código Penal que dispone como medida facultativa adicional a la castración química en todos los casos de delitos de violación sexual; y como medida obligatoria, en los casos de reincidencia en estos delitos.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a las siguientes Políticas de Estado: Séptima Política (Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana); y 16ava. Política de Estado (Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud).